*Córdoba, 16 de noviembre de 2021.*

***ANEXO II – LEY IMPOSITIVA ANUAL 2022***

***ESTABLÉCESE*** *que la liquidación del Impuesto Inmobiliario Urbano edificado, Impuesto Inmobiliario Urbano baldío, Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Impuesto a la Propiedad Automotor y el Impuesto a las Embarcaciones, correspondiente a la anualidad 2022 -en todos los casos-, no puede exceder en más del cuarenta y nueve coma cincuenta por ciento (49,50%) el monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2021, con excepción del impacto que generen las mejoras incorporadas en dicha liquidación, en caso de corresponder.*

*A los fines del límite dispuesto en el párrafo precedente, deberán considerarse incluidos aquellos Fondos que se recaudan conjuntamente con los impuestos detallados.*